

ACTA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

En la ciudad de Bogotá a los dos (2) días del mes febrero de dos mil dieciocho (2018), en la Carrera 78 No. 65 A - 62 se reunieron las siguientes personas para conformar una SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN			DOMICILIO
	Tipo de Identificación	Número	Lugar y fecha de Expedición	
JOSE ROBERTO MARTINEZ VILLARREAL	Cedula de ciudadanía	17.015.997	Bogotá, 21 de noviembre de 1961	Bogotá
MARIA MYRIAM MARTINEZ DE DIAZ	Cedula de ciudadanía	41.421.150	Bogotá, 12 de noviembre de 1969	Bogotá
MARIA HELENA MARTINEZ VILLARREAL	Cedula de ciudadanía	41.413.522	Bogotá, 28 de agosto de 1969	Bogotá
JULIO CESAR MARTINEZ VILLARREAL	Cedula de ciudadanía	19.142.489	Bogotá, 27 de febrero de 1973	Bogotá
IMELDA DEL SOCORRO HERNANDEZ PAEZ	Cedula de ciudadanía	41.324.042	Bogotá, 31 de mayo de 1972	Bogotá
HECTOR OSWALDO MARTINEZ VILLARREAL	Cedula de ciudadanía	19.208.484	Bogotá, 20 de septiembre de 1974	Bogotá
JAIRO ENRIQUE MARTINEZ VILLARREAL	Cedula de ciudadanía	19.243.452	Bogotá, 13 de octubre de 1975	Bogotá
ALCIRA ACEVEDO DE MARTINEZ	Cedula de ciudadanía	41.302.733	Bogotá, 20 de septiembre de 1965	Bogotá
MARIA LIGIA GOMEZ DE MARTINEZ	Cedula de ciudadanía	20.165.128	Bogotá, 02 de marzo de 1961	Bogotá
FABIO SAAVEDRA	Cedula de ciudadanía	17.170.396	Bogotá, 16 de julio de 1968	Bogotá

JAIME ANTONIO HERNANDEZ PAEZ	Cédula ciudadanía	de	19.346.928	Bogotá, 01 de junio de 1977	Bogotá
TERESA DEL CARMEN PERILLA AVILA	Cedula ciudadanía	de	41.436.494	Bogotá, 18 de agosto de 1970	Bogotá
JENNY MARTINEZ GOMEZ	Cedula ciudadanía	de	39.532.532	Engativá, 22 de septiembre de 1982	Bogotá
PRESELIA HERNANDEZ PAEZ	Cedula ciudadanía	de	51.553.266	Bogotá, 15 de diciembre de 1978	Bogotá
CARLOS ARTURO MARTIN RUEDA	Cedula ciudadanía	de	19.078.774	Bogotá, 15 de junio de 1971	Bogotá
BLANCA CECILIA VELASQUEZ ECHEVERRIA	Cedula ciudadanía	de	41.535.892	Bogotá, 13 de julio 1973	Bogotá
JORGE ENRIQUE MONTAÑO ORTIZ	Cedula ciudadanía	de	19.132.156	Bogotá, 31 de octubre de 1972	Bogotá
JOSE FRANCISCO GOMEZ VELASQUEZ	Cedula ciudadanía	de	19.193.176	Bogotá, 25 de Junio de 1974	Bogotá
NELCY HERNANDEZ LEON	Cedula ciudadanía	de	30.048.377	San José del Guaviare, 16 de Junio de 1975	Bogotá
RAMIRO ANIBAL VILLARREAL RODRIGUEZ	Cedula ciudadanía	de	79.519.269	Bogotá, 25 de abril de 1988	Bogotá
FERNANDO ANTONIO PARRA PERILLA	Cedula ciudadanía	de	79.052.411	Bogotá, 15 de octubre de 1986	Bogotá
LUZ AMANDA MORALES DE HERNANDEZ	Cedula ciudadanía	de	51.556.040	Bogotá, 18 de diciembre de 1978	Bogotá
HELDA MARINA PAEZ UMBARILA	Cedula ciudadanía	de	21.165.777	Zipaquirá, 19 de enero de 1970	Bogotá
SONIA YOLANDA VILLARREAL RODRIGUEZ	Cedula ciudadanía	de	51.664.501	Bogotá, 10 de marzo de 1981	Bogotá

OLGA ESPERANZA MARTINEZ SANCHEZ	Cedula ciudadanía	de	41.684.777	Bogotá, 07 de diciembre de 1976	Bogotá
JAVIER ALONSO HERNANDEZ PERILLA	Cedula ciudadanía	de	79.862.944	Bogotá, 21 de noviembre de 1994	Bogotá
NANCY VIVIANA DIAZ MARTINEZ	Cedula ciudadanía	de	52.327.730	Bogotá, 13 de julio de 1992	Bogotá
ALVARO ANTONIO MONTERO BERNAL	Cédula Ciudadanía	de	19.412.037	Bogotá, 30 de enero de 1979	Bogotá
DOMINICA MARTINEZ HERNANDEZ	Cedula ciudadanía	de	52.267.809	Bogotá, 17 de marzo de 1995	Bogotá
ADRIANA LORENA TEJADA AGUIRRE	Cedula ciudadanía	de	52.738.327	Bogotá, 25 de febrero de 2000	Bogotá
LUCIANO HERNANDEZ PERILLA	Cedula ciudadanía	de	79.857.145	Bogotá, 26 de noviembre de 1992	Bogotá
JHON FREDY MONTAÑO VELASQUEZ	Cedula ciudadanía	de	79.733.088	Bogotá, 11 de agosto de 1998	Bogotá
OSCAR LEONARDO CHAPARRO PAEZ	Cedula ciudadanía	de	79.907.059	Bogotá, 08 de abril de 1995	Bogotá
JORGE GARZON AREVALO	Cedula ciudadanía	de	79.353.635	Bogotá, 31 de agosto de 1983	Bogotá
AIDA PAOLA URBINA DIAZ	Cedula ciudadanía	de	1.014.217.796	Bogotá, 14 de enero de 2009	Bogotá
EDGAR ORLANDO MARTINEZ SANCHEZ	Cedula ciudadanía	de	19.384.044	Bogotá, 22 de diciembre de 1977	Bogotá
LUZ YOLANDA MARTINEZ SANCHEZ	Cedula ciudadanía	de	41.694.033	Bogotá, 19 de enero de 1977	Bogotá
SANDRA PATRICIA NIVIA FONSECA	Cedula ciudadanía	de	52.962.688	Bogotá, 02 de abril de 2001	Bogotá

BLANCA ELIZABETH MARTINEZ SANCHEZ	Cedula de ciudadanía	51.602.818	Bogotá, 20 de septiembre de 1979	Bogotá
SANDRA MILENA HERNANDEZ MORALES	Cedula de ciudadanía	52.805.852	Bogotá, 19 de enero de 2000	Bogotá
DAYANA CALDERON MARTINEZ	Cedula de ciudadanía	51.956.306	Bogotá, 9 de diciembre de 1988	Bogotá
KARINA RODRIGUEZ HERNANDEZ	Cedula de ciudadanía	52.243.769	Bogotá, 01 de septiembre de 1997	Bogotá
TANIA RODRIGUEZ HERNANDEZ	Cedula de ciudadanía	52.547.851	Bogotá, 30 de septiembre de 1980	Bogotá
ESTEBAN MONTAÑO VELASQUEZ	Cedula de ciudadanía	79.695.665	Bogotá, 07 de febrero de 1994	Bogotá
CAMILA ANDREA MARTINEZ FORERO	Cedula de ciudadanía	1.010.204.630	Bogotá, 20 de octubre de 2010	Bogotá
OSWALDO ANDRES MARTINEZ FORERO	Cedula de ciudadanía	79.957.120	Bogotá, 08 de febrero de 1999	Bogotá
LILIANA MARCELA DIAZ BARRETO	Cedula de ciudadanía	52.962.562	Bogotá, 26 de marzo de 2001	Bogotá
MARTHA PATRICIA MARTINEZ ACEVEDO	Cedula de ciudadanía	51.973.214	Bogotá, 14 de diciembre de 1987	Bogotá
PEDRO ALEJANDRO MARTINEZ FORERO	Cedula de ciudadanía	1.026.251.679	Bogotá, 16 de junio de 2004	Bogotá
KIMBERLLY ANDREA PARRA SUAZO	Cedula de ciudadanía	1.031.145.561	Bogotá, 14 de abril de 2011	Bogotá

DIEGO ARMANDO SAAVEDRA MARTINEZ	Cedula de ciudadanía	1.026.251.134	Bogotá, 05 de mayo de 2004	Bogotá
FREDY AUGUSTO MARTINEZ ACEVEDO	Cedula de ciudadanía	79.317.570	Bogotá, 15 de diciembre de 1982	Bogotá
WILSON EDUARDO MARTINEZ CALDERON	Cedula de ciudadanía	1.032.400.978	Bogotá, 09 de diciembre de 2005	Bogotá
FLOR ANGELA MARTINEZ SANCHEZ	Cedula de ciudadanía	41.505.710	Bogotá, 14 de noviembre de 1972	Bogotá

Previo a dar inicio a la definición de los estatutos de la SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, se eligen de manera unánime a los siguientes para ocupar los cargos de presidente y secretario de la sesión:

PRESIDENTE: JULIO CESAR MARTINEZ VILLARREAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.142.489 de Bogotá, cédula expedida el 27/02/1973.

SECRETARIO: FREDY AUGUSTO MARTINEZ ACEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía número 79.317.570 de Bogotá, cédula expedida el 15/12/1982.

En uso de la palabra el presidente de la sesión manifiesta que los presentes se encuentran reunidos de manera libre y espontanea para dejar expresamente consagrada la voluntad de constituir una **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**, la cual se registrará por los estatutos que se aprueban a continuación.

Los presentes de manera unánime manifiestan que se encuentran reunidos de manera libre y espontanea para dejar expresamente consagrada la voluntad de constituir una **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**.

Procede el presidente a dar lectura a los Estatutos:

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1°. Forma. - La compañía que por este documento se constituye es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, que se denominará **HERMANOS MARTINEZ VILLARREAL Y ASOCIADOS S.A.S.**, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes. En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: "sociedad por acciones simplificada" o de las iniciales "SAS".

A la sociedad le será permitido darse a conocer con la sigla **HERMAVI Y ASOCIADOS S.A.S.**

Artículo 2°. Objeto: La sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita tanto en Colombia como en el extranjero, en especial tendrá como objeto la inversión y administración de bienes y recursos de la misma o de terceros. Así mismo La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares conexas o complementarias que permitan facilitar y desarrollar el comercio o la industria.

Para el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá entre otras:

- a. Desarrollar actividades inmobiliarias en inmuebles de su propiedad o de terceros previo mandato, tales como administración de inmuebles, arrendamiento de inmuebles, compra y venta de inmuebles, entre otras.
- b. Desarrollar actividades de mutuo o préstamo o en los términos de la legislación colombiana, constituyendo para tal efecto garantías reales o personales a favor de la sociedad.
- c. Desarrollar actividades de inversión en construcción de inmuebles, en proyectos propios o de terceros, a través de inversión directa o de mecanismos fiduciarios.
- d. Desarrollar eventos y convenciones comerciales para su propio funcionamiento o para terceros previo mandato.
- e. Desarrollar actividades de operador turístico para garantizar su propio funcionamiento o para terceros previo mandato
- f. Realizar inversiones en nombre propio o de terceros previo mandato.
- g. Desarrollar el establecimiento y explotación de una empresa comercializadora para la adquisición y distribución bajo cualquier modalidad comercial, al por mayor y al detal de toda clase de productos.
- h. Realizar las gestiones de cobro de cartera prejudicial, para sí misma o para terceros previo mandato, de acuerdo con los manuales y reglamentos internos.
- i. Realizar las gestiones y actividades necesarias para la importación y exportación de bienes, productos y servicios, para su respectiva comercialización.
- j. Desarrollar convenios de factoring con diversas empresas.
- k. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto social, o que sean conexas, relacionadas o complementarias.

Parágrafo: La finalidad de la sociedad es constituirse como opción de apalancamiento de recursos para el desarrollo económico, social y personal de los socios.

Artículo 3°. Domicilio. - El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Bogotá. La sociedad podrá crear sucursales, agencias o establecimientos de comercio en otros lugares del país o del exterior

Artículo 4°. Término de duración. - El término de duración será indefinido.

Capítulo II

Reglas sobre capital y acciones

Artículo 5°. Capital Autorizado. - El capital autorizado de la sociedad es de \$1.700.000.000, dividido en 1.700 acciones de valor nominal de un millón pesos (\$1.000.000) cada una.

Artículo 6°. Capital Suscrito. - El capital suscrito de la sociedad es de \$1.559.667.681, dividido en 1.594 acciones con valor nominal de un millón de pesos (\$1.000.000) cada una.

Artículo 7°. Capital Pagado. - El capital pagado de la sociedad es de \$1.549.465.106, dividido en 1.545 acciones con valor nominal de un millón de pesos (\$1.000.000) cada una.

Parágrafo: El monto de capital suscrito por pagar, se pagará en dinero efectivo, dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de la inscripción en el registro mercantil del presente documento.

Artículo 8°. Clases y derechos que confieren las acciones. - En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a las siguientes clases de acciones y confieren los siguientes derechos:

a. ACCIONES CON DERECHO A VOTO: El capital suscrito se compondrá de \$156.000.000 acciones con derecho a voto, las cuales tendrán además de los derechos políticos, los derechos económicos a que hubiere lugar.

b. ACCIONES SIN DERECHO A VOTO: Las restantes \$1.393.465.106 acciones no tendrán derechos políticos y su participación en los derechos económicos será establecida de acuerdo con las acciones que posea cada socio.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiriere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 9°. Naturaleza de las acciones. - Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos y reglamentos de la sociedad.

Artículo 10°. Aumento del capital suscrito. - El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión de la Asamblea General de Accionistas, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean en el reglamento.

Artículo 11°. Derecho de preferencia. – De acuerdo con el capítulo III de la Ley 1258 de 2008, salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el 70% de las acciones presentes con derecho a voto en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas. Ningún socio podrá ser propietario de más del 15% de las acciones totales.

Parágrafo Primero. - El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

Parágrafo Segundo. - Existirá derecho de retracto a favor de la sociedad hasta que el socio formalice la cesión de las acciones a través de la constitución del documento de cesión.

Artículo 12°. Clases y Series de Acciones.- Al momento de la constitución se emiten acciones con derecho a voto y sin derecho a voto, sin embargo, por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas con derecho a voto, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, la asamblea general aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

Parágrafo. - Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 75% de las acciones suscritas con derecho a voto. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, la Asamblea de Accionistas regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, sin que ningún accionista pueda tener más del 15% de total de las acciones.

Artículo 13°. Acciones de pago. - En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.

Las acciones de pago solamente podrán emitirse cuando los beneficiarios de las acciones sean socios de HERMAVI Y ASOCIADOS S.A.S. En ningún otro caso podrán emitirse acciones de pago.

Artículo 14°. Transferencia de acciones a una fiducia mercantil. - Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Artículo 15°. Restricciones a la enajenación de acciones. - Durante un término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de este documento, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa, adoptada en la asamblea general de accionistas representantes del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas con derecho a voto. Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa.

La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad.

Artículo 16°. Cambio de control. - Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

Artículo 17° Restricción en el capital. - Ningún accionista podrá ser propietario de más del 15% del total de las acciones.

Capítulo III Órganos sociales

Artículo 18°. Órganos de la sociedad. - La sociedad tendrá un órgano de dirección denominado Asamblea General de Accionistas; una Junta Directiva, máximo órgano de administración; un delegado de control interno, un representante legal principal y un suplente; y revisor fiscal.

Artículo 19°. Asamblea general de accionistas. - La Asamblea General de accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

La Asamblea General de accionistas se reunirá en sesión ordinaria un domingo de cada 3 mes. La sesión de aprobación de los estados financieros se realizará durante el primer trimestre del año, en la que además se presentará y aprobará el respectivo informe de gestión consolidado y demás temas e informes que ordene la Ley.

La Asamblea General de accionistas podrá reunirse de manera extraordinaria en cualquier tiempo y lugar previa convocatoria en los términos establecidos en los presentes estatutos y la Ley.

La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La presidencia de cada sesión de la Asamblea General de accionistas estará en cabeza de uno de los socios designado por el o los accionistas que asistan a cada una de las sesiones. La secretaría de las sesiones estará en cabeza del representante legal de la sociedad.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea general de accionistas, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica. Cada socio podrá representar máximo a otro socio en las sesiones de la Asamblea General de Accionistas.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

Artículo 20°. Convocatoria a la asamblea general de accionistas. - El representante legal de la sociedad, y/o un miembro de la Junta Directiva, convocará a las sesiones ordinarias previstas, a través de comunicación que se enviará al domicilio principal de los socios vía fax, correo electrónico o físico, o cualquier otro medio, que permita a los socios conocer fecha, hora, lugar y temas a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Para las sesiones ordinarias la comunicación se realizará con una antelación de cinco (5) días hábiles. Para convocar a una sesión extraordinaria se deberá realizar el envío de la comunicación con una antelación de tres (3) días hábiles.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poder llevarse a cabo la primera por falta de quórum.

Las sesiones de la Asamblea General de Accionistas podrán convocarse para uno o más días, caso en el cual en la convocatoria se indicará la duración de la sesión de la asamblea, bien sea ordinaria o extraordinaria.

Cuando la Asamblea General de Accionistas sesione en dos o más días consecutivos, el presidente de la sesión podrá suspender la sesión en cualquier tiempo del orden del día, y reanudarla al día siguiente, dejando constancia en el acta de los temas tratados y decisiones tomadas en cada uno de los días. En el momento de suspensión el presidente informará a los socios la hora de la reanudación y el lugar que debe ser preferentemente el mismo en el cual se realizó la instalación de la sesión.

Para la verificación del quórum el presidente ordenará al secretario en el momento de la instalación, del primer día de sesión que tome lista y verifique el quórum. De igual manera

en el momento de la reanudación de la sesión el presidente ordenará al secretario que tome lista y verifique el quórum, para ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo 23 “*Régimen de quórum y mayorías decisorias*”, de los presentes estatutos.

Cuando la sesión se desarrolle en dos o más días, solamente se levantará un acta en la cual se deberá consagrar la totalidad de los temas desarrollados, la totalidad de las decisiones, indicando los diferentes momentos de inicio, suspensión, reanudación y terminación.

Las sesiones de la Asamblea General de accionistas podrán suspenderse cuando se han citado para un solo día y en el transcurso de la sesión no es posible evacuar el orden del día propuesto. En tal caso, el presidente deberá someter a aprobación de los asambleístas la suspensión de la sesión, la cual deberá aprobarse por mayoría absoluta. Una vez aprobada la suspensión el presidente propondrá fecha, hora y lugar para la reanudación de la sesión y deberá ser aprobada por mayoría absoluta. Con esta aprobación se entenderá que todos los asistentes están debidamente notificados de la suspensión y reanudación de la sesión.

El secretario de la Asamblea informará a todos los socios de la suspensión y la fecha de reanudación de la sesión de la Asamblea, a través de una comunicación que será remitida a cada uno por vía fax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita que se enteren de las condiciones de la reanudación.

El día de la reanudación, el presidente ordenará al secretario que tome lista y se deberá cumplir con la totalidad de las condiciones consagradas en el artículo 23 “*Régimen de quórum y mayorías decisorias*” de los presentes estatutos.

El presidente podrá suspender una o varias veces la sesión respetando el procedimiento descrito anteriormente.

De la sesión suspendida y su reanudación o reanudaciones, se levantará una sola acta en la que se deben consagrar la totalidad de los temas desarrollados, la totalidad de las decisiones, indicando los diferentes momentos de inicio, suspensión (es), reanudación (es) y terminación.

Artículo 21°. Derecho de inspección. - El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

El representante legal deberá suministrar a los accionistas, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea general de accionistas reglamentará los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 22°. Reuniones no presenciales. - Para el desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias, la Asamblea General de Accionistas autoriza la utilización de los medios de comunicación simultánea o sucesiva a través de tecnologías de comunicación, en los términos previstos en la Ley. El uso de estas herramientas deberá anunciarse de manera clara y expresa en la convocatoria enviada a los socios.

Artículo 23°. Régimen de quórum y mayorías decisorias. - La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto.

Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 75% de las acciones suscritas con derecho voto, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

- (i) La modificación de lo previsto en el artículo 15 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
- (ii) La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.
- (iii) La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;
- (iv) La modificación de la cláusula compromisoria;
- (v) La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple; y
- (vi) La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

Parágrafo. - Así mismo, requerirá del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas con derecho a voto, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008

Artículo 24°. Actas. - Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas debidamente numeradas y fechadas, de las cuales se llevará un libro de actas debidamente registrado, dichos libros estarán bajo la custodia del representante legal.

Las actas de la Asamblea General de Accionistas se aprobarán en la siguiente sesión de la Asamblea General, previa lectura.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, quórum deliberatorio y decisorio, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las

propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas, así como las votaciones cuando sean unánimes.

Artículo 25°. Funciones de la Asamblea General de Accionistas. - Además de las establecidas por la Ley, la Asamblea General de Accionistas tendrá específicamente las siguientes funciones:

- a. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, en la sesión de diciembre de cada anualidad, elegir al presidente, vicepresidente y Control Interno.
- b. Examinar, modificar, aprobar o improbar el balance general y la distribución de utilidades.
- c. Recibir, solicitar y aprobar informes de gestión a la Junta Directiva y al Representante Legal cuando lo considere pertinente.
- d. Proponer y aprobar las reformas de estatutos
- e. Formular los planes de trabajo y actividades para ejecutar dentro de cada anualidad y aprobar el presupuesto anual presentado por la Junta Directiva.
- f. Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.
- g. Aprobar su propio reglamento.
- h. Crear reservas y fondos para fines determinados.
- i. Aprobar las actas de las Asambleas General de Accionistas y en caso de que aplique realizar las correcciones y ajustes necesarios antes de la aprobación.
- j. Nombrar provisionalmente en caso de ausencia de un titular y su suplente de la Junta Directiva, un reemplazo mientras uno de los dos se hace presente en la asamblea.
- k. Elegir o remover al representante legal de la sociedad
- l. Elegir o remover al revisor fiscal cuando se constituya la obligación legal de proveerlo
- m. Remover a la Junta Directiva o a alguno de sus miembros cuando así lo considere

Artículo 26°. Definición e integración de la Junta Directiva. - La Junta Directiva es el órgano de administración de la Sociedad y estará integrado por cinco (5) miembros principales y sus suplentes, elegidos por la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto que conformaron el quórum de la sesión.

La elección de la Junta Directiva se llevará a cabo en la sesión ordinaria del mes de diciembre de cada anualidad y se instalará en la sesión del mes de enero.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para una vigencia de un año.

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos todas las veces que la Asamblea Considere pertinente, de manera consecutiva o alternada.

Artículo 27°. Funciones de la Junta Directiva. - Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.
- b. Proponer a la Asamblea general los planes de acción y el presupuesto de funcionamiento para cada vigencia anual, así como sus modificaciones, adiciones y demás.
- c. Adoptar la estructura organizacional de la Sociedad conforme a estos estatutos y a los planes y presupuestos diseñados y aprobados.
- d. Efectuar el seguimiento, apoyo y control a las actividades desarrolladas por el Representante Legal en concordancia con los planes y presupuestos diseñados y aprobados.
- e. Proponer a la Asamblea de accionistas las reformas de estatutos.
- f. Aprobar el reglamento interno de la Junta Directiva.
- g. Revisar y dar visto bueno a los balances, el estado de pérdidas y ganancias y presentarlos a la asamblea para su estudio y aprobación.
- h. Todas aquellas que no están asignadas a otros órganos de dirección y sirvan para el desarrollo del objeto de la sociedad.

PARÁGRAFO: Cuando un socio, miembro principal de Junta Directiva, falte injustificadamente a dos sesiones, será removido de su cargo constituyéndose en una ausencia permanente por lo que asumirá el miembro suplente.

Artículo 28°. Sesiones y convocatorias. - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, previa convocatoria del Representante Legal de la sociedad o cualquiera de sus miembros, cada mes en sitio y hora previamente definidos por quien convoca, con cinco (5) días calendario de antelación a la fecha de reunión.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el representante legal o cualquiera de sus miembros. La citación deberá hacerse con antelación no menor a tres (3) días calendario y sólo podrá ocuparse del asunto objeto de la citación.

La Junta Directiva podrá sesionar por derecho propio cuando se encuentren representados el 60% de los miembros.

Parágrafo Primero. Las convocatorias se harán mediante invitación, que se enviará al domicilio del socio vía fax, correo, o cualquier otro medio, que permita a los socios conocer fecha, hora, lugar y tema a tratar en las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Parágrafo Segundo. Las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva podrán ser celebradas utilizando mecanismos tecnológicos que no conlleven la presencia de los socios en un solo sitio. En todo caso se dejará constancia escrita y nominal de cada una de las decisiones tomadas por cada uno de los participantes.

Parágrafo Tercero: Las sesiones de la Junta Directiva se podrán suspender en los mismos términos y condiciones establecidas en el artículo 20 de los presentes estatutos.

Artículo 29°. Quórum y actas. - Se constituye quórum deliberatorio y decisorio cuando se encuentren presentes el 60% de los miembros de la Junta Directiva.

De las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva se elaborarán actas debidamente numeradas y fechadas, de las cuales se llevará un libro de actas debidamente registrado, dichos libros estarán bajo la custodia del representante legal.

Las actas de Junta directiva, así como las de la Asamblea General de accionistas se aprobarán en la siguiente sesión.

Artículo 30°. Presidente y vicepresidente de la Junta Directiva: La Junta Directiva tendrá un presidente y un vicepresidente, elegidos por la Asamblea General entre sus miembros para un periodo de un año contados a partir de la fecha de su elección, salvo determinación en contrario por parte de la Asamblea General de Accionistas.

Tanto el Presidente cómo el vicepresidente podrán ser reelegidos continua o discontinuamente sin límite de veces en las cuales un socio podrá ostentar esta dignidad.

Artículo 31°. Funciones del Presidente de la Junta Directiva: Son funciones del Presidente, bajo la tutela de la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas:

- a. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- b. Sustituir al representante legal en las sesiones de Asamblea General de Accionistas a las cuales no asista por fuerza mayor o caso fortuito
- c. Ejercer las funciones de representante legal suplente cuando se den faltas temporales del representante legal principal.
- d. Ser vocero de los propósitos institucionales de la Sociedad
- e. Autenticar con su firma, los actos de la Junta Directiva conjuntamente con el secretario.
- f. Verificar y validar los informes del Representante Legal ante la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias o cuando sean solicitados.
- g. Suscribir a nombre y representación de la sociedad el contrato de vinculación del Representante Legal y ejercer las funciones de Jefe Inmediato.
- h. Convocar, cuando el representante legal no lo haga, a las sesiones de Juntas Directivas y Asambleas Generales de Accionistas.
- i. Las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas y el reglamento interno.

Artículo 32°. Funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

- a. Cumplir con las funciones asignadas al presidente en caso de faltas temporales o absolutas de este.
- b. Las demás que le asigne la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 34° Funciones del delegado de Control Interno: Son funciones del delegado de control interno:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los socios.
- b. Conceptuar en todos los aspectos disciplinarios, para tomar alguna decisión de acuerdo con los reglamentos internos.
- c. Informar a la Junta Directiva, el Representante Legal y/o la Asamblea general de Accionistas, las irregularidades que conozca en los términos y condiciones de los reglamentos internos.
- d. Autenticar con su firma junto con el presidente y el representante legal todo lo concerniente a manejos contables y financieros.
- e. Hacer inventario general de los bienes de la sociedad en colaboración del presidente de la Junta Directiva y del representante legal, para presentarlo en la reunión de febrero de cada año para su valoración, estudio y aprobación.
- f. Velar por la conservación de los bienes de la sociedad.
- g. Presidir el comité de solidaridad, de acuerdo con los reglamentos internos.

Artículo 35°. Faltas temporales del presidente y el vicepresidente: Son faltas temporales del presidente y vicepresidente de la Junta Directiva de la Sociedad:

- a. La ausencia temporal en las sesiones de Junta Directiva, debidamente justificada.
- b. La mora en el pago de las obligaciones pecuniarias para con la Sociedad

Artículo 36°. Faltas absolutas del presidente y el vicepresidente: Son ausencias absolutas del presidente y vicepresidente de la Sociedad:

- a. La cesión a cualquier título de las acciones con derecho a voto que posea a su nombre.
- b. La renuncia formalmente aceptada por la Junta Directiva.
- c. La ausencia injustificada a tres reuniones de Junta Directiva.
- d. El no cumplimiento de sus funciones.
- e. Las demás señaladas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo Primero. Cuando la falta absoluta se dé en razón a la renuncia formalmente aceptada del Presidente, la Asamblea General de accionistas elegirá un nuevo Presidente para completar lo que falte de periodo, en las demás faltas absolutas del Presidente, el Vicepresidente asumirá el cargo y la Asamblea General de accionistas elegirá nuevamente a un Vicepresidente.

Parágrafo Segundo: En caso de ausencia temporal del Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, constituido el quórum, la Junta Directiva deberá elegir Presidente únicamente para la respectiva sesión.

Parágrafo Tercero: En caso de absoluta del delegado de control interno, la Asamblea general elegirá un socio para que complete lo que haga falta del periodo. La ausencia absoluta del delegado de control interno se presentará en los mismos términos y condiciones previstos en el artículo 36 de los presentes estatutos.

Artículo 37°. Representación Legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza a favor de este, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

El valor de la remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad será definida por la Asamblea General de accionistas o por quien esta delegue.

El representante legal será denominado como Gerente General en todos sus actos.

El representante legal contará con un suplente que será el presidente de la Junta Directiva como lo establece el artículo 31 de los presentes estatutos.

Artículo 38°. Facultades del representante legal. - La sociedad será gerenciada administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricción de contratación por razón de la naturaleza del contrato, aunque si por la cuantía de los actos que celebre, monto este que se eleva al equivalente de cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes. Se entenderá que salvo lo anterior, el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos y reglamentos internos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Artículo 39°. Funciones del representante legal. - Además de las consagradas en la Ley el representante legal tendrá las siguientes funciones especiales;

- a. Ejercer la representación legal.

- b. Dirigir el funcionamiento ordinario de la sociedad y administrar su patrimonio según las directrices de la Asamblea General de Accionistas para lo cual tiene la iniciativa del gasto.
- c. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva
- d. Celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento y desarrollo del objeto de la Sociedad de acuerdo con las restricciones que le imponen los presentes estatutos.
- e. Actuar como Secretario de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva
- f. Nombrar y remover el personal vinculado a la sociedad
- g. Rendir informes de su gestión a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, en cada sesión ordinaria.
- h. Administrar correctamente los recursos de la sociedad.
- i. Las demás que le sean asignadas por la asamblea General de Accionistas.

Al representante legal no le será permitido ejercer la representación por poder de ningún socio de la sociedad.

Artículo 40°. Funciones del secretario de la Asamblea General de Accionistas.

- El representante legal será el secretario en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; y en calidad de tal desarrollará las siguientes funciones:

- a. Realizar convocatorias a los miembros de la Asamblea General de Accionistas y hacerles llegar como mínimo con 24 horas de antelación, la documentación requerida para la sesión.
- b. Elaborar y suscribir con su firma las actas, comunicados y avisos de la Asamblea General de accionistas.
- c. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la respectiva sesión.
- d. Dar respuesta conforme las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas y /o la Junta directiva, a las comunicaciones que así se requieran.
- e. Organizar, responder y velar por el archivo físico y electrónico de los documentos de la Asamblea General de accionistas.
- f. Las demás que por naturaleza le correspondan.

Artículo 41°. Del revisor fiscal. - Cuando se configure la obligación de proveer al revisor fiscal en los términos del parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, la Asamblea general de accionistas será encargada de elegir al revisor fiscal para un periodo de un año, elección que se llevará a cabo en la sesión ordinaria del mes de marzo de cada anualidad. El revisor fiscal quedará investido de las facultades que le otorga el código de comercio artículo 207.

Capítulo IV Disposiciones Varias

Artículo 42°. Enajenación global de activos. - Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el setenta y cinco (75%) o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones con derecho a voto. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

Artículo 43°. Ejercicio social. - Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.

Artículo 44°. Cuentas anuales. - Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad, previo visto bueno de la Junta Directiva, someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

Artículo 45°. Reserva Legal. - la sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al diez por ciento del capital suscrito, formado con el cinco por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el cinco por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo cinco por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

Artículo 46°. Utilidades. - Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones de las que cada uno de los accionistas sea titular, y de acuerdo con la liquidación aprobada por la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 47°. Resolución de conflictos. - Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en la Cláusula 48 de estos estatutos.

Artículo 48°. Cláusula Compromisoria. - La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 49°. Ley aplicable. - La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

Capítulo V Disolución y Liquidación

Artículo 50°. Disolución. - La sociedad se disolverá:

- a. Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración;
- b. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
- c. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
- d. Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único;
- e. Por orden de autoridad competente, y
- f. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

Parágrafo primero. - En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de la autoridad competente.

Artículo 51°. Enervamiento de las causales de disolución. - Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal f. del artículo anterior.

Artículo 52°. Liquidación. - La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad

limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

Capítulo Transitorio

Artículo 53°. Disposiciones Transitorias: Hasta que la Asamblea disponga lo contrario, sin perjuicio de las facultades de elección y remoción consagradas en estos estatutos, se hacen los siguientes nombramientos:

a. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se conformará con los siguientes de acuerdo con la elección unánime realizada por los presentes:

TIPO DE MIEMBRO	Nombre	Identificación: (Tipo, número, fecha de expedición y ciudad)
PRINCIPAL Presidente	FREDY MARTINEZ	Cédula de ciudadanía número 79.317.570 de Bogotá, expedida el 15 de diciembre de 1982
SUPLENTE	FABIO SAAVEDRA	Cédula de ciudadanía número 17.170.396 de Bogotá, expedida el 16 de julio de 1968
PRINCIPAL Vicepresidente	ORLANDO MARTINEZ	Cédula de ciudadanía número 19.384.044 de Bogotá, expedida el
SUPLENTE	JAIME HERNANDEZ	Cédula de ciudadanía número 19.346.928 de Bogotá, expedida el 01 de junio de 1977
PRINCIPAL Control Interno	OSWALDO MARTINEZ	Cédula de ciudadanía número 19.208.484 de Bogotá, expedida el 20 de septiembre de 1974

SUPLENTE	ALVARO MONTERO	Cédula de ciudadanía número 19.412.037 de Bogotá, expedida el 30 de enero de 1979
PRINCIPAL	JAIRO MARTINEZ	Cédula de ciudadanía número 19.243.452 de Bogotá, expedida 13 de octubre de 1975
SUPLENTE	JENNY MARTINEZ	Cédula de ciudadanía número 39.532.532 de Engativá, expedida el 22 de septiembre de 1982
PRINCIPAL	LILIANA DIAZ	Cédula de ciudadanía número 52.962.562 de Bogotá, expedida el 26 de marzo de 2001
SUPLENTE	BLANCA VELASQUEZ	Cédula de ciudadanía número 41.535.892 de Bogotá, expedida el 13 de julio 1973

B. REPRESENTANTE LEGAL: Se nombra para ocupar el cargo del Representante Legal, de acuerdo con la elección unánime realizada por los presentes, a:

JUAN DE JESUS VILLAREAL, mayor de edad e identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 2.858.199 expedida en la ciudad de Bogotá, él 31/07/1958.

Estando presente el señor JUAN DE JESUS VILLAREAL manifiesta su ACEPTACIÓN AL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL.

C. AUTORIZACIÓN LÍMITE PARA CONTRATACIÓN DIRECTA: Se autoriza al representante legal, de manera unánime por los presentes, la contratación directa hasta por 100 SMLMV.

De acuerdo con los presentes estatutos, el presidente de la Junta Directiva ejercerá las funciones de representante Legal suplente, en los términos del artículo 31.

Para efectos del registro ante las entidades competentes, y para dejar constancia de las decisiones tomadas en la presente sesión, el PRESIDENTE somete a votación los estatutos presentados incluidos los nombramientos y delegaciones de las que trata el artículo **53 DISPOSICIONES TRANSITORIAS**. Los asistentes de manera unánime aprueban el contenido completo de los estatutos desde el artículo 1° hasta el artículo 53 tal y cual como constan en la presente acta.

Siendo las 3:20pm, del día 02 de enero de 2018, se procede a la lectura y aprobación unánime de la presente acta y en consecuencia de los estatutos de HERMANOS MARTINEZ VILLAREAL Y ASOCIADOS S.A.S. – HERMAVI y ASOCIADOS S.A.S. contenidos en este documento privado. Se da por terminada la sesión y se procede a la firma por parte del presidente y el secretario.

JULIO CESAR MARTÍNEZ VILLAREAL
CC. 19.142.489 de Bogotá
Presidente

FREDY AUGUSTO MARTINEZ ACEVEDO
CC. 79.317.570 de Bogotá
Secretario

JOSE ROBERTO MARTINEZ VILLARREAL
CC.

MARIA MYRIAM MARTINEZ DE DIAZ
CC.

MARIA HELENA MARTINEZ VILLARREAL
CC.

IMELDA DEL SOCORRO HERNANDEZ PAEZ
CC.

HECTOR OSWALDO MARTINEZ VILLARREAL
CC.

JAIRO ENRIQUE MARTINEZ VILLARREAL
CC.

ALCIRA ACEVEDO DE MARTINEZ
CC.

MARIA LIGIA GOMEZ DE MARTINEZ
CC.

**FABIO SAAVEDRA
CC.**

**TERESA DEL CARMEN PERILLA AVILA
CC.**

**JENNY MARTINEZ GOMEZ
CC.**

**PRESCELIA HERNANDEZ PAEZ
CC.**

**CARLOS ARTURO MARTIN RUEDA
CC.**

**BLANCA CECILIA VELASQUEZ DE MONTAÑO
CC.**

**JORGE ENRIQUE MONTAÑO
CC.**

**JOSE FRANCISCO GOMEZ VELASQUEZ
CC.**

**NELCY HERNANDEZ LEON
CC.**

**RAMIRO ANIBAL VILLARREAL RODRIGUEZ
CC.**

**FERNANDO ANTONIO PARRA PERILLA
CC.**

**LUZ AMANDA MORALES AGUDELO
CC.**

**HELDA MARINA PAEZ UMBARILA
CC.**

**SONIA YOLANDA VILLARREAL RODRIGUEZ
CC.**

**OLGA ESPERANZA MARTINEZ SANCHEZ
CC.**

**JAVIER ALONSO HERNANDEZ PERILLA
CC.**

**NANCY VIVIANA DIAZ MARTINEZ
CC.**

**ALVARO ANTONIO MONTERO BERNAL
CC.**

**DOMINICA MARTINEZ HERNANDEZ
CC.**

**ADRIANA LORENA TEJADA AGUIRRE
CC.**

**LUCIANO HERNANDEZ PERILLA
CC.**

**JHON FREDY MONTAÑO VELASQUEZ
CC.**

**OSCAR LEONARDO CHAPARRO PAEZ
CC.**

**JORGE GARZON AREVALO
CC.**

**AIDA PAOLA URBINA DIAZ
CC.**

**EDGAR ORLANDO MARTINEZ SANCHEZ
CC.**

**LUZ YOLANDA MARTINEZ SANCHEZ
CC.**

**SANDRA PATRICIA NIVIA FONSECA
CC.**

**BLANCA ELIZABETH MARTINEZ SANCHEZ
CC.**

**SANDRA MILENA HERNANDEZ MORALES
CC.**

**DAYANA CALDERON MARTINEZ
CC.**

**KARINA RODRIGUEZ HERNANDEZ
CC.**

**TANIA RODRIGUEZ HERNANDEZ
CC.**

**ESTEBAN MONTAÑO VELASQUEZ
CC.**

**CAMILA ANDREA MARTINEZ FORERO
CC.**

**OSWALDO ANDRES MARTINEZ FORERO
CC.**

**LILIANA MARCELA DIAZ BARRETO
CC.**

**MARTHA PATRICIA MARTINEZ ACEVEDO
CC.**

**PEDRO ALEJANDRO MARTINEZ FORERO
CC.**

**KIMBERLLY ANDREA PARRA SUAZO
CC.**

**DIEGO ARMANDO SAAVEDRA MARTINEZ
CC.**

**WILSON EDUARDO MARTINEZ CALDERON
CC.**

**FLOR ANGELA MARTINEZ SANCHEZ
CC.**